

INE/CG847/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO TENGAN LUGAR EN 2023

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).

PlyCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Nacional 2021-2023.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. **Distritación local del Estado de Coahuila.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG990/2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, para que sea utilizada a partir del PEL 2016-2017.

2. **Distritación local del Estado de México.** El 26 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/CG608/2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, para que sea utilizada a partir del PEL 2016-2017.

3. **Marco Geográfico Electoral para el PEF y los PEL 2017-2018.** El 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG379/2017, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEF y los PEL 2017-2018, se conformó por los acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, y los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, y hasta la aprobación del acuerdo en mención.

4. **Marco Geográfico Electoral para el PEF y los PEL 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEF y los PEL 2020-2021, se integró por los acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del acuerdo en mención.
5. **Instrucción para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.

En el punto segundo de ese acuerdo, se instruyó a la DERFE a presentar el PTDN21-23 a la CRFE para su aprobación, e informarlo a la JGE para los efectos conducentes.

6. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.

En el cronograma del PTDN21-23, se estableció que este Consejo General deberá aprobar el Marco Geográfico Electoral de las nuevas demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales federales y locales que resulte de los trabajos de la Distritación Nacional, desde el mes de junio de 2022 hasta antes del inicio del PEF 2023-2024.

7. **Modificaciones al PTDN21-23.** Con posterioridad a la aprobación del PTDN21-23 por la CRFE, se presentaron y, en su caso, aprobaron los siguientes ajustes a dicho plan de trabajo:

No.	ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	INE/CRFE40/04SE/2021	24.08.2021	La CRFE aprobó las modificaciones al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a

No.	ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN
			la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre del mismo año.
2	NA	22.11.2021 23.02.2022 18.03.2022	La DERFE presentó a la CRFE diversos ajustes realizados al PTDN21-23, relativos a modificaciones de fechas y periodos en el cronograma general que no afectaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
3	INE/CRFE26/04SE/2022	26.05.2022	La CRFE aprobó los ajustes al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio del mismo año.
4	NA	15.07.2022	La DERFE presentó a la CRFE los ajustes realizados al cronograma de la etapa 6 del PTDN21-23, que no afectaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
5	INE/CRFE40/07SE/2022	25.08.2022	La CRFE aprobó nuevos ajustes al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 25 de agosto de 2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre del mismo año.

8. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
9. **Marco Geográfico Electoral del Estado de Coahuila para los trabajos de la Distritación Nacional.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1621/2021, este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de Coahuila, entre otras entidades federativas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

10. **Marco Geográfico Electoral del Estado de México para los trabajos de la Distritación Nacional.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1761/2021, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de México, entre otras entidades federativas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
11. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021, a efecto de que la DERFE aplique las actualizaciones correspondientes en el padrón y la cartografía electoral, a más tardar en el mes de agosto de 2022.
12. **Aprobación de la distritación local del Estado de Coahuila.** El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG395/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

En el punto segundo del acuerdo referido, se aprobó que la nueva distritación local de Coahuila será utilizada a partir del PEL 2022-2023.

13. **Aprobación de la distritación local del Estado de México.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG609/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

En el punto segundo del acuerdo referido, se aprobó que la nueva distritación local del Estado de México será utilizada a partir del PEL 2022-2023.

14. **Aprobación del PlyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	GUBERNATURA	DIPUTACIONES		INICIO DEL PEL EN LA ENTIDAD
		MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Coahuila	1	19	9	01.01.2023
Estado de México	1	---	---	Del 01.01.2023 al 07.01.2023
TOTAL	2	19	9	

- 15. Recomendación de la CNV.** El 10 de noviembre de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV66/NOV/2022, que apruebe el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.
- 16. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 7 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE49/09SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del RE; así como, numeral 65 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El mismo artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con personas diputadas electas, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones

periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

De igual modo, artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que

se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos u) y bb) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización de la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a) de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Adicionalmente, el numeral 19 de los LAMGE, establece que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este órgano superior de dirección.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

Ahora bien, el PTDN21-23 establece que la Distritación Nacional es un proyecto multianual, que tiene entre sus objetivos redefinir el trazo de todos los distritos electorales del país, tanto a nivel federal como a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas buscando, ante todo, su equilibrio poblacional, la demarcación de las circunscripciones plurinominales y la determinación de las cabeceras distritales, instancias relevantes para la organización de las elecciones y para otras actividades institucionales.

En ese sentido, en el PTDN21-23 se establece que este Consejo General deberá aprobar los proyectos de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, conforme a las fechas y plazos previstos en su cronograma general, desde el mes de junio de 2022 hasta antes del inicio del PEF 2023-2024.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

El Pleno de la SCJN, en las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por último, en el PlyCPEL se establecen las etapas, responsabilidades, procesos, insumos y resultados esperados que permitirán al INE y a los OPL de las entidades de Coahuila y Estado de México, monitorear el desarrollo de los PEL 2022-2023 en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de un calendario de coordinación que señala todos los procesos, subprocesos y actividades estratégicas a desarrollarse durante las diferentes etapas de cada proceso electoral, entre las que se encuentran aquellas relativas al Marco Geográfico Electoral, como la ubicación de casillas.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México,

que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

TERCERO. Motivos para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y los PEL, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios o ejercicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Asimismo, de conformidad con el numeral 65 de los LAMGE, el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

En el marco de los PEL 2022-2023, cuya jornada electoral se realizará el domingo 4 de junio de 2023, se celebrarán comicios para elegir los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN	INICIO DEL PEL EN LA ENTIDAD	JORNADA ELECTORAL
05	Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Gubernatura • 16 Diputaciones de mayoría relativa • 9 Diputaciones de representación proporcional 	01.01.2023	04.06.2023
15	México	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Gubernatura 	Del 01.01.2023 al 07.01.2023	

En este sentido, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de esos comicios, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, en términos de la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, de cara a los PEL 2022-2023, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las personas coahuilenses y mexiquenses que habrán de elegir el próximo domingo 4 de junio de 2023 la Gubernatura y Diputaciones locales de Coahuila, así como la Gubernatura del Estado de México.

En consecuencia, este Consejo General conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral de las entidades que celebrarán PEL 2022-2023,

a la luz de la nueva demarcación territorial de los distritos locales en que se dividen Coahuila y el Estado de México, así como sus respectivas cabeceras distritales, derivada de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, respectivamente, los cuales fueron aprobados por el propio órgano superior de dirección en el marco del proyecto de la Distritación Nacional.

En este sentido, resulta importante destacar que, con el objetivo de mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito estatal, este Consejo General ha definido la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas para sus respectivos PEL, buscando en todo momento que el voto de la ciudadanía cuente con el mismo valor, toda vez que su principal fin es servir como base para la conformación de las legislaturas locales de las entidades federativas de la República Mexicana.

Con ese fin, este Consejo General ha aprobado diversos acuerdos por los que se determinó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en los PEF y los PEL.

Al respecto, es importante precisar que, a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, así como la expedición de la LGIPE y la creación del INE, corresponde a este Instituto la determinación de la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, tanto para los PEF como los PEL.

No obstante, al pronunciarse sobre el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas con PEL 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, este Consejo General determinó que, con base en los plazos que contemplaba la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que instruyó a la JGE a realizar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía nacional, a nivel nacional y local, en términos de la nueva legislación.

Asimismo, para el PEF 2014-2015, este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo INE/CG182/2014, mantener la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales electorales federales, sus respectivas cabeceras

distritales, así como el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, tal como fue integrada en los PEF 2005-2006, PEF 2008-2009 y PEF 2011-2012, con base en la distritación federal aprobada a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2000.

Posteriormente, derivado de los trabajos de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, que llevó a cabo este Instituto con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, este Consejo General aprobó las distritaciones locales de las 32 entidades federativas, para que fueran utilizadas a partir de los PEL 2015-2016 y, por lo que respecta a la distritación federal, el nuevo Marco Geográfico Electoral fue aprobado para utilizarse en los PEF 2017-2018 y PEF 2020-2021, en términos de los acuerdos INE/CG379/2017 e INE/CG232/2020, respectivamente.

En particular, las distritaciones locales derivadas de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 para las entidades federativas de Coahuila y Estado de México, entraron en vigor a partir de los PEL 2016-2017, de conformidad con los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG608/2016, respectivamente.

Ahora bien, a partir del Acuerdo INE/CG152/2021, por el que este Consejo General instruyó a la JGE, a través de la DERFE, a realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, y la correspondiente aprobación del PTDN21-23 por la CRFE, este Instituto efectuó diversas acciones para adecuar el Marco Geográfico Electoral; en particular, respecto de Coahuila y el Estado de México, de cara a los PEL 2022-2023.

Cabe destacar que los acuerdos relativos a la cartografía electoral que se han aprobado en el marco del proyecto de la Distritación Nacional, y que afectan al Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México de cara a los PEL 2022-2023, constituyeron los insumos que condujeron a la aprobación por este Consejo General de los proyectos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de ambas entidades y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con los plazos y términos previstos en las actividades del PTDN21-23, a través de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, respectivamente.

Al respecto, en la aprobación de los correspondientes escenarios de distritación local, se cumplieron con los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como los aspectos previstos en el Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de Distritación Electoral, además de contar con los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional; además, se contó con el conocimiento y el aval de los OPL, los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, la CRFE y la JGE, de manera que fue posible generar certidumbre en la ciudadanía y los actores políticos sobre las actuaciones de este Instituto en el marco de los acuerdos aprobados por este Consejo General y el PTDN21-23.

De esta manera, como se indicó anteriormente, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral. Con base en esta clasificación, en las dos entidades federativas que celebrarán PEL 2022-2023, el Marco Geográfico Electoral se integra de la siguiente manera:

ENTIDAD		DISTRITOS LOCALES	MUNICIPIOS	SECCIONES
05	Coahuila	16	38	1,752
15	México	45	125	6,575

Nota: La información nominativa del Marco Geográfico Electoral de estas dos entidades, con el detalle a nivel de sección electoral, se encuentra en el **anexo** del presente acuerdo.

Es así que, la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por este Consejo General, han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral, a efecto de que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales contribuye al fortalecimiento de la representación política de la población mexicana, toda vez que, a partir de la actualización en la delimitación de los distritos y las secciones electorales, se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos de elección popular.

En tal virtud, de cara a los PEL 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México, resulta procedente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán en las elecciones locales ordinarias del domingo 4 de junio de 2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, en cada uno de los niveles de distribución territorial —entidad; distrito electoral local; municipio, y sección— que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos PEL.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral de las entidades de Coahuila y México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la emisión del voto de la ciudadanía, al brindar certeza del espacio geográfico en que participará, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos;
- b) Que la delimitación territorial no se ajuste por motivos políticos que beneficien a un partido político o candidatura en especial, y
- c) Permitir las condiciones geográficas para que se exprese la pluralidad y diversidad de la ciudadanía mexicana, en sus procesos electivos.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las ciudadanas y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes populares.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevelezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad

poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

De esta manera, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán los comicios, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del INEGI, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la SCJN sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

De esta manera, resulta imprescindible definir el Marco Geográfico Electoral de la entidad de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023 y, en su caso, los PEE que tengan lugar en 2023, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las personas que efectivamente serán las que los representen.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas en términos de la geografía electoral, y en términos de las consideraciones anteriormente expuestas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Asimismo, se considera pertinente precisar que, por lo que respecta a la actualización cartográfica que derivó del proyecto de Reseccionamiento 2021, el cual modificó el marco seccional de Coahuila y el Estado de México y cuyos resultados fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CG31/2022; las secciones que se generaron conforme a los escenarios de reseccionamiento fueron consideradas en los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, mediante los cuales este Consejo General aprobó las distritaciones locales de Coahuila y México, respectivamente.

De forma adicional, es pertinente mencionar que, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2022, serán incorporados en el marco seccional de Coahuila y Estado de México con posterioridad a la realización de los PEL 2022-2023.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, el cual quedará integrado por los ámbitos

territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, los cuales se encuentran conformados en términos de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, aprobados por este órgano superior de dirección en materia de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen ambas entidades, así como sus respectivas cabeceras distritales.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, así como los procesos electorales extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2023, se integre por los ámbitos territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, los cuales se encuentran conformados en términos de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, aprobados por este Consejo General en materia de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen ambas entidades, así como sus respectivas cabeceras distritales.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**